

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-10-010-2021-00567-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001).

Segundo: Aportar la providencia que fijó la cuota alimentaria que pretende ser disminuida.

Tercero: Aclarar por qué se indica en el hecho cuarto de la demanda, y en las pretensiones de la misma, que la cuota alimentaria se encuentra a cargo del señor Juan Felipe Muñoz Serna.

Cuarto: Atendiendo a la precisión y claridad que deben tener las pretensiones de la demanda, se deberá indicar la suma a la cual se quiere que sea reducida la cuota alimentaria.

Quinto: Indicar el correo electrónico de la demandante y aclarar la dirección de residencia de la menor.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34596bb7ed0985fc7ce1a1cada60403059252c46f684ec5fd605d488bfe450d**

Documento generado en 20/01/2022 04:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>